

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ MAYO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-502 EXP 11821-20_1
2	AUTO SRCA-ATV-503 EXP 11823-20_1
3	AUTO SRCA-ATV-504 EXP 036-22_1
4	AUTO SRCA-ATV-506 EXP 5312-21_1
5	AUTO SRCA-ATV-507 EXP 8493-11_1
6	AUTO SRCA-ATV-508 EXP 7948-18_1
7	AUTO SRCA-ATV-511 EXP 11510-18_1
8	AUTO SRCA-ATV-516 EXP 12869-21_1
9	AUTO SRCA-ATV-817 EXP 13950-21_1

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 1 MONTERREY**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240095**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11821-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 MONTERREY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 2" N Longitud: - 75° 37' 40" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240095
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m ²



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-715-12-20 del día 03 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico mediante el radicado No. 17861 el día 21 de diciembre del año 2020, al señor Camilo Augusto Jaramillo en calidad de copropietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril del año 2021 mediante acta No. 46158 al Predio Monterrey Lote 1, ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En el momento de la visita se observó:

Lote sin construcción de vivienda ni de sistema, el lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo.

No se evidencian relictos de bosque dentro del lote ni ninguna afectación ambiental."

Que para el día 21 de mayo del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 71 -2021

FECHA: 21 de Mayo de 2021

SOLICITANTE: Camilo Augusto Hoyos Jaramillo

EXPEDIENTE: 11821 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-715-12-2020 del 03 de Diciembre de 2020.
3. Resolución No 142 del 14 de Enero de 2021
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 46158 realizada el 19 de Abril de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 MONTERREY

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 2" N Longitud: - 75° 37' 40" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240095
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

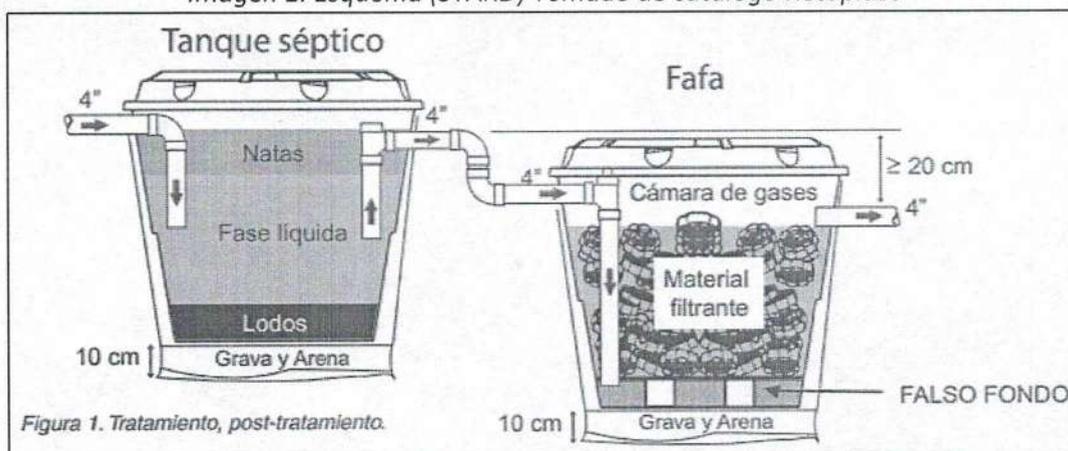
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas de la vivienda será un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante anexo, las dimensiones son 0.42 m de profundidad útil, 0.63 m de diámetro superior, 0.52 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2.000 litros.

Según el catalogo del fabricante, el sistema es apto para viviendas hasta de 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2.000 litros. Se requiere la instalación de 1.6 m³ de grava la cual debe tener un tamaño entre 2 y 2½ pulgadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos expedido el 08 de Septiembre de 2020 por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE MONTERREY identificado con ficha catastral número 63190000100060577000 y Matrícula Inmobiliaria No 280 – 135864, se localiza en el área rural del Municipio de Circasia. El predio cuenta con suelo, 3pe-1, 4e-1 y 7p-3.

Usos

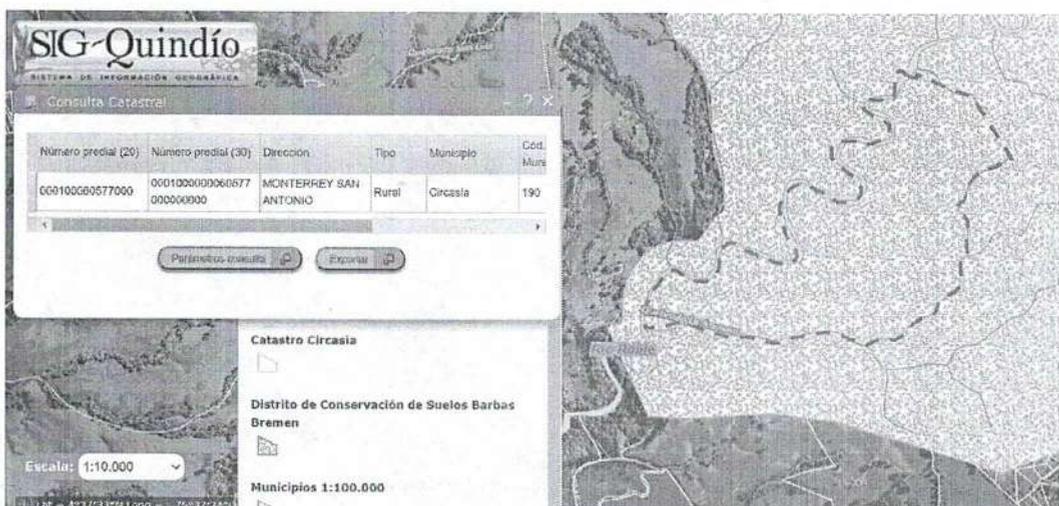
Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

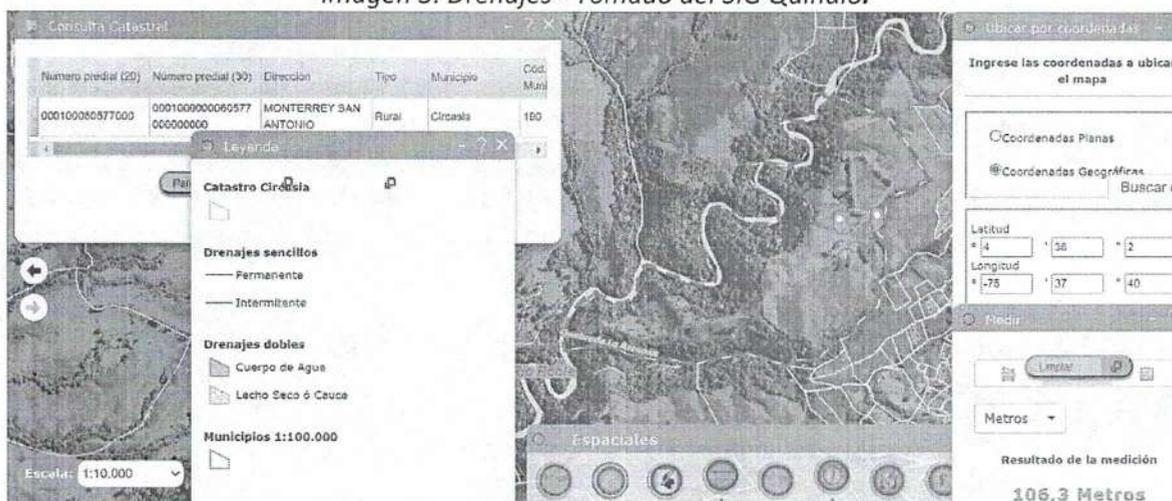
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022



Según la ficha catastral No. 63190000100060577000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

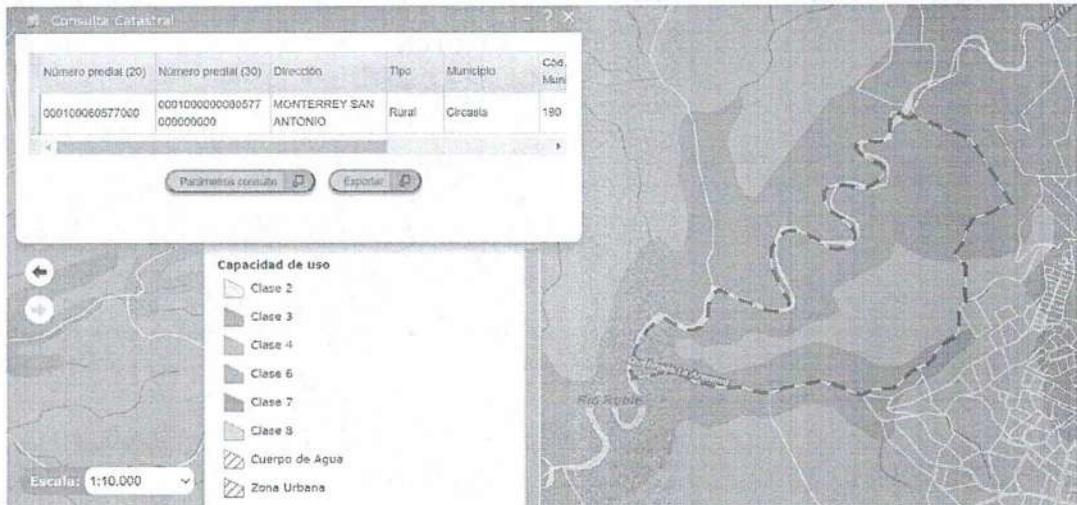
Imagen 3. Drenajes - Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que en el predio existen Drenajes sencillos y Dobles. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en las memorias de cálculo suministradas por el usuario y verificadas en la visita No. 46158, se establece una distancia de 106.3 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo - Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3, 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46158 del 19 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin construcción de vivienda ni de sistema, el lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo. No se evidencian relictos de Bosque dentro del lote, ni ninguna afectación ambiental.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se evidencian afectaciones ambientales
- Lote sin ningún tipo de construcción

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11821 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE # 1 MONTERREY de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 240095 y ficha catastral No. 63190000100060577000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se instalaran en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.85 m² distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas planas UTM N 512226 y E 430369.5 (Latitud: 4° 38' 2" N; Longitud: - 75° 37' 40" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altitud de 1820 msnm, que colinda con otros predios y con una vía rural.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1°. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11821-2020** presentado por el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

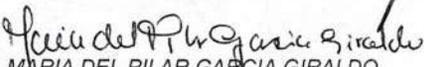
24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 1 MONTERREY**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240095**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y a la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 2 MONTERREY**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240096**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11823-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 MONTERREY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 4" N Longitud: - 75° 37' 38" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240096
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-716-12-20** del día 03 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico mediante el radicado No. 17819 el día 21 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril del año 2021 mediante acta No. 46159 al Predio Montenrrey Lote 2, ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Después de visitar dicho predio con el objetivo de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encontró:

Lote sembrado en pasto, no existen relictos de bosque cerca, ni fuentes hídricas.

No se ha dado inicio a la construcción del sistema ni de la vivienda."

Que para el día 22 de mayo del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 72 -2021

FECHA: 22 de Mayo de 2021

SOLICITANTE: Camilo Augusto Hoyos Jaramillo

EXPEDIENTE: 11823 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

2. Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-716-12-2020 del 03 de Diciembre de 2020.
3. Resolución No 143 del 14 de Enero de 2021
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 46159 realizada el 19 de Abril de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 MONTERREY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 4" N Longitud: - 75° 37' 38" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240096
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,018 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas de la vivienda será un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante anexo, las dimensiones son 0.42 m de profundidad útil, 0.63 m de diámetro superior, 0.52 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2.000 litros.

Según el catalogo del fabricante, el sistema es apto para viviendas hasta de 12 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

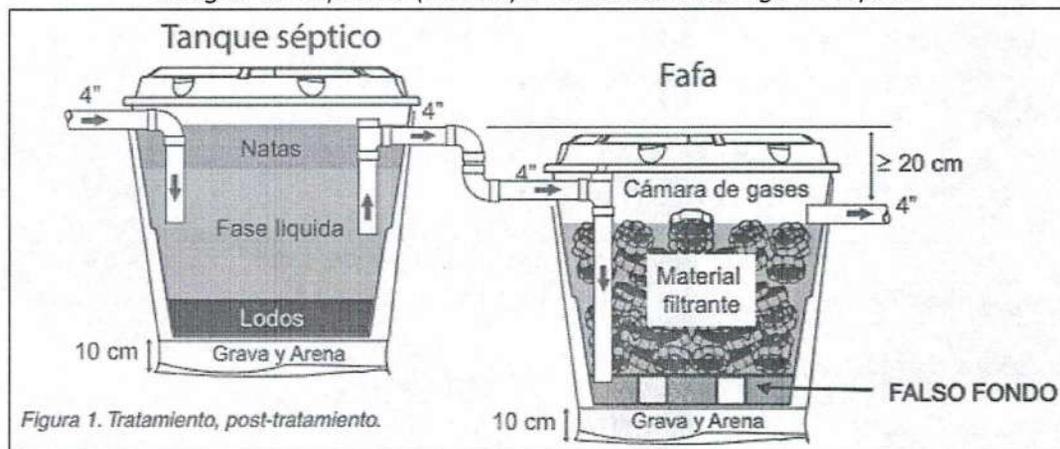


Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2.000 litros. Se requiere la instalación de 1.6 m³ de grava la cual debe tener un tamaño entre 2 y 2½ pulgadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos expedido el 08 de Septiembre de 2020 por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE MONTERREY identificado con ficha catastral número 63190000100060577000 y Matrícula Inmobiliaria No 280 - 135864, se localiza en el área rural del Municipio de Circasia.

El predio cuenta con suelo, 3pe-1, 4e-1 y 7p-3.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

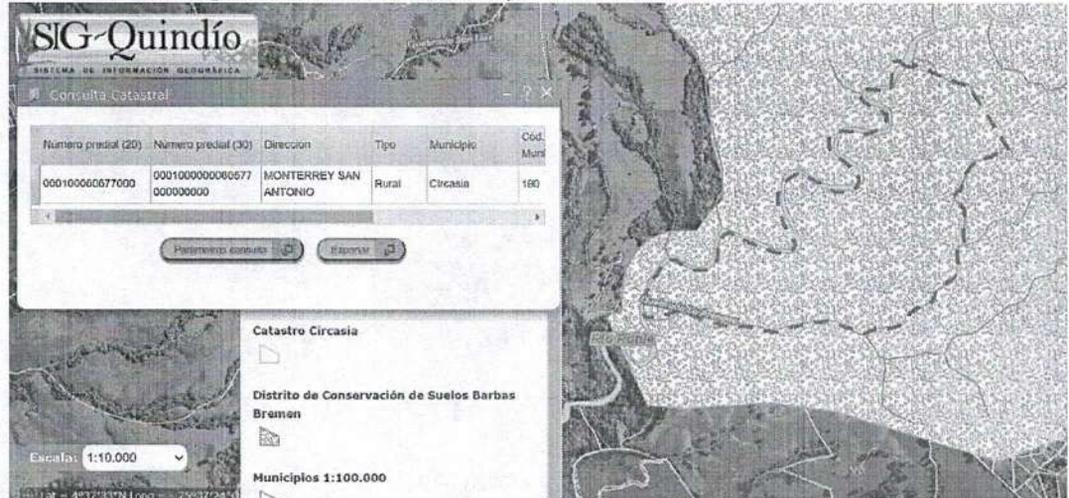
Usos

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

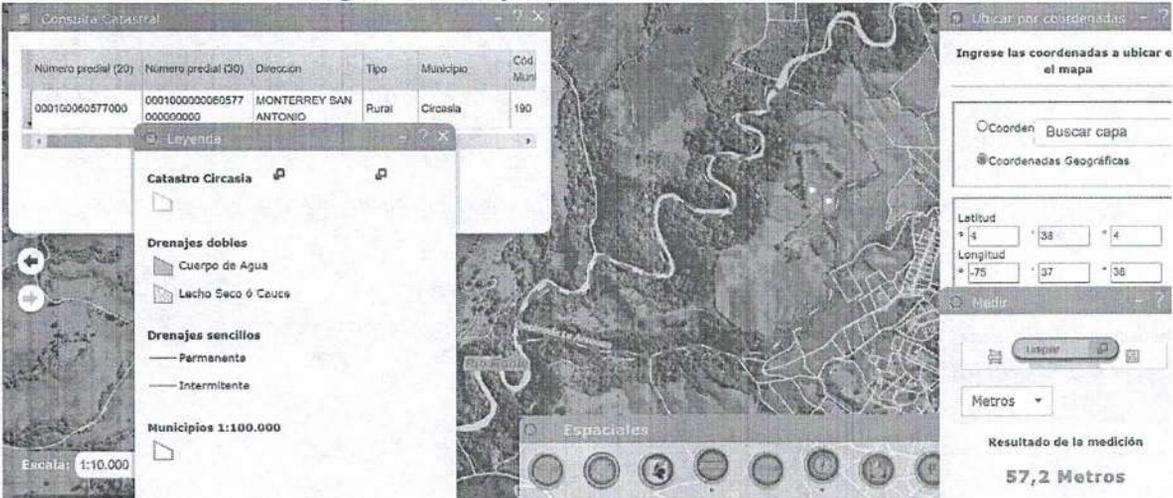
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 63190000100060577000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 3. Drenajes - Tomado del SIG Quindío.

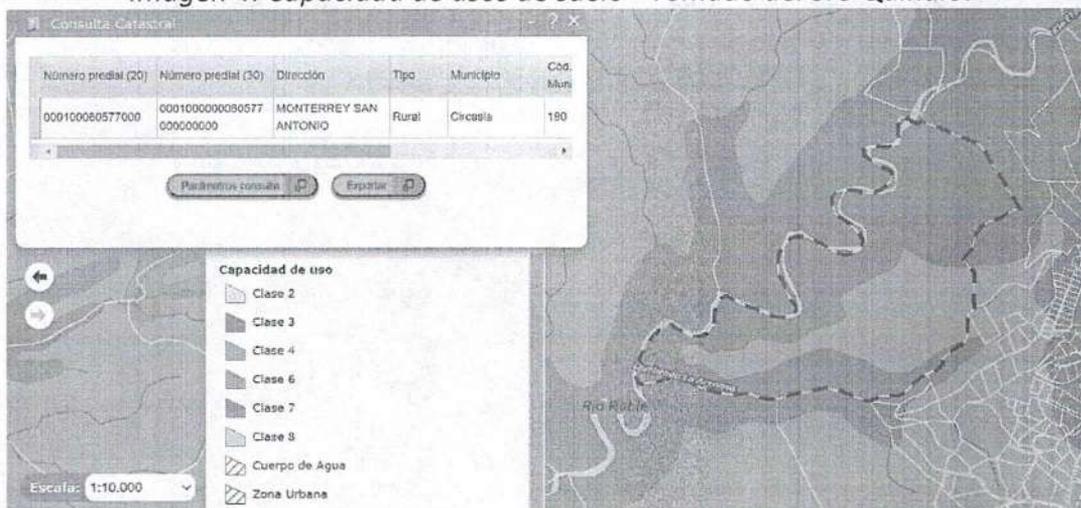


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que en el predio existen Drenajes sencillos y Dobles. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en la visita de verificación No. 46159, se establece una distancia de 57.2 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo - Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3, 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46159 del 19 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sembrado en pasto, no existen relictos de bosque cerca ni fuentes hídricas. No se ha dado inicio a construcción del sistema ni de la vivienda.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se evidencian afectaciones ambientales

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDÍO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

- *No se ha construido sistema ni vivienda*
- 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
 - *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
 - *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
 - *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
 - *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
 - *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
 - *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
 - *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
 - *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
 - *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11823 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE # 2 MONTERREY de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 240096 y ficha catastral No. 63190000100060577000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se instalaran en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.85 m² distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas planas UTM N 512287.3 y E 430431.2 (Latitud: 4° 38' 4" N; Longitud: - 75° 37' 38" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altitud de 1815 msnm, que colinda con otros predios y con una vía rural.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV 503-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

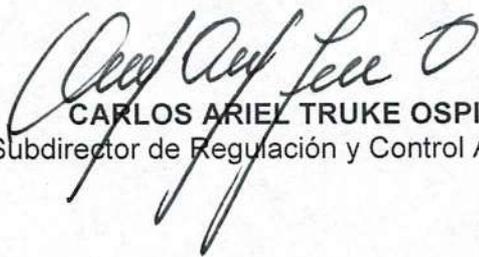
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11823-2020** presentado por el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 2 MONTERREY**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-240096**.

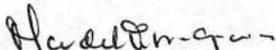
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y a la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 04 de enero del año 2022, la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 EL BALTICO**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32951**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **036-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BALTICO LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 36' 44,18" Longitud 75 46' 8,52"
Código catastral	001-005-0132-000
Matricula Inmobiliaria	280-32951
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MÁYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.0077 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	7.92 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-055-09-02-2022**, de fecha 09 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 20 de mayo del año 2022 a la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: El Baltico Lote 2 ubicado en la vereda Trocaderos del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: una vivienda, tres habitaciones, un baño, una cocina, habitada eventualmente El predio no cuenta con un manejo de aguas residuales.
Se observó un tubo que conduce las aguas hacia un resumidero.
En el predio se observa cultivo de café y plátano."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 384 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO

EXPEDIENTE: 36 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de enero de 2022.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-055-09-02-2022 del 09 de febrero del (2022).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 24 de marzo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>EL BALTICO LOTE 2</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Latitud 4 36' 44,18"</i> <i>Longitud 75 46' 8,52"</i>
<i>Código catastral</i>	<i>001-005-0132-000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-32951</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstica</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.0077 Lts/seg</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Continuo</i>
<i>Área de infiltración</i>	<i>7.92 m²</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo con dimensiones de 0,5 m de profundidad, 0,3 m de ancho útil y 0,3 m de largo útil, para una capacidad de 0,045 m³ o 45 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado en material de las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 2,7 m, Ancho 1.30 m y profundidad útil 1.30 m, para un volumen aproximado de 4.5 m³ – 4500 Litros.*
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.40 m, Ancho 1.30 m y profundidad útil 1.70 m, para un volumen aproximado de 3.0 m³ – 3000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado aparente.*

Con un volumen total de 7,500 litros el sistema está calculado para 6 personas.





Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.76 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de 7.92 m de largo y una zanja de 0,5 m de ancho y profundidad de 0,5 m de profundo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística CP/US/167/2021, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Subclase 2p1

Usos recomendados: cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

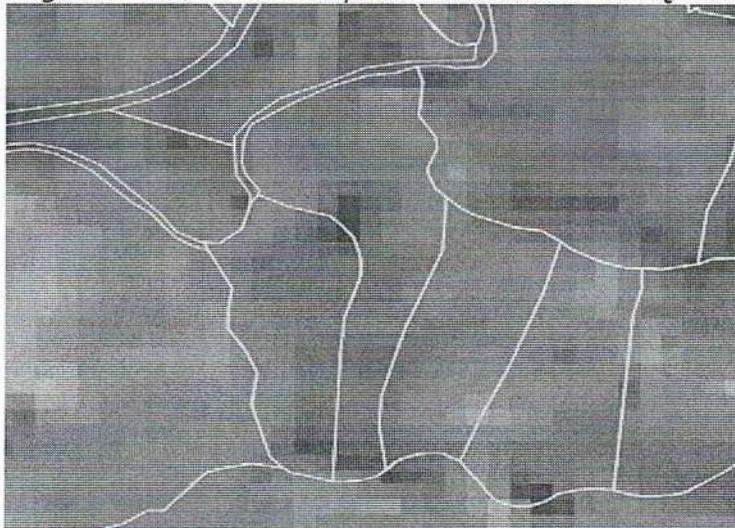
Subclase 6ps

Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles).

El uso del predio referenciado es:

Área agroforestal.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

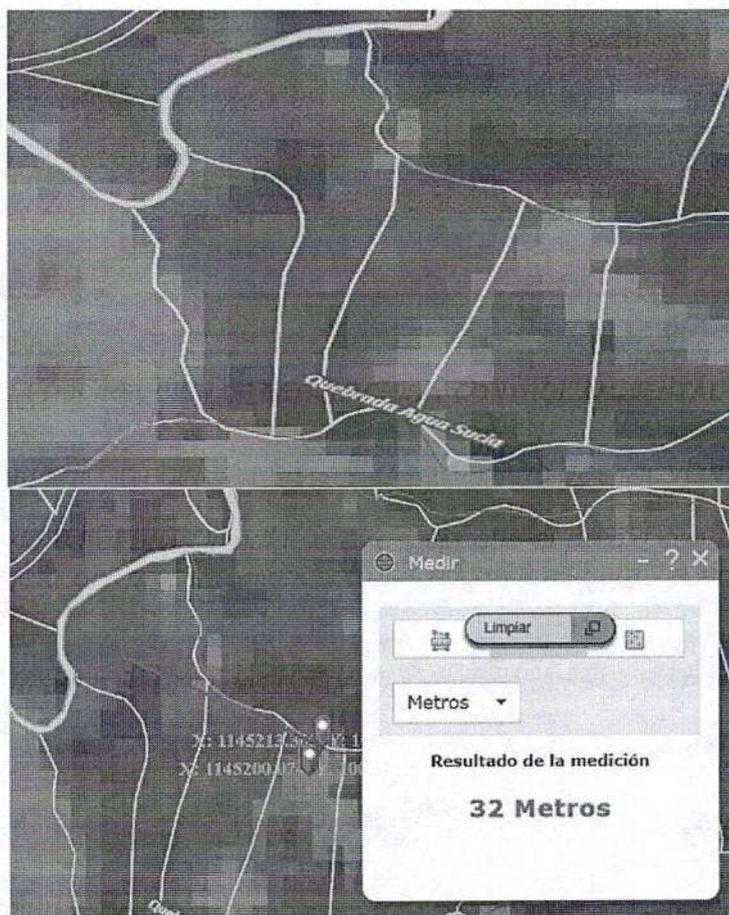


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 001-005-0132-000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



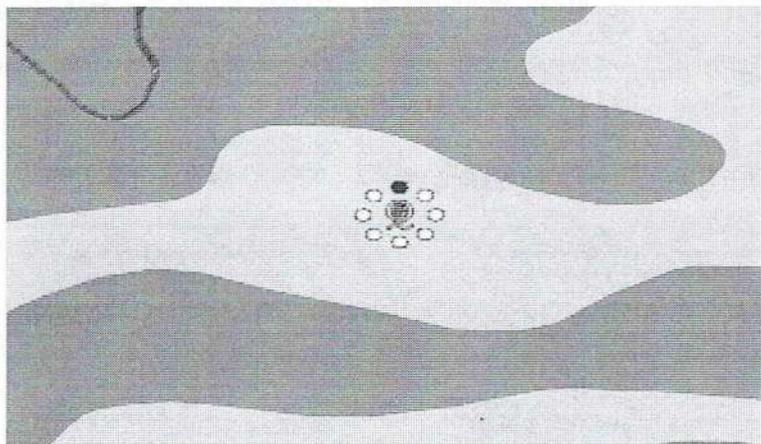
Se observan presuntos drenajes sencillos atravesando el predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 32 metros hasta el presunto drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio de mayor extensión con ficha catastral 001-005-0132-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 24 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación. No cuenta con un sistema de tratamiento adecuado y la construcción se encuentra habitada de forma permanente por 1 persona.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Construir los elementos faltantes para completar de forma integral el sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado en los diseños.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-504-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 036-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL BALTICO LOTE 2 de la Vereda Tres Esquinas del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-32951 y ficha catastral No. 001-005-0132-000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. Se hace hincapié en que las coordenadas presentadas en la portada de las memorias de calculo de le sistema no corresponden con el predio objeto de estudio, ni con las coordenadas suministradas en el plano topográfico.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 7.92 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas Latitud 4 36' 44,18" Longitud 75 46' 8,52" que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial..."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

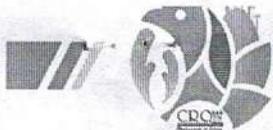
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **036-2022** presentado por la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 EL BALTICO**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32951**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.242.947, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 EL BALTICO**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32951**, o



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-504-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

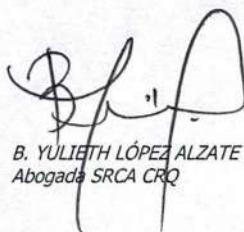
a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de mayo del año 2021, el señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.400.992 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-169355**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **05312 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 36.72" N ; -75° 42' 42.00" W
Código catastral	0003000000000809800003065
Matrícula Inmobiliaria	280-169355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.20 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-421-27-05-21** del día 27 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo cesargonzalezmejia1960@gmail.com y se comunicó a la Señora JANETH VELANDIA MORA en calidad de TERCERO DETERMINADO el día 09 de Junio de 2021, mediante oficio radicado 0008043.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 52062 de acuerdo a la visita realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** en la cual se evidencio lo siguiente:

"se realiza visita técnica al predio Lote 6 con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD). Se pudo observar que hay:

*Dos trampas de grasa, tanque séptico, Fafa: Mampostería.
Pozo de absorción: Ladrillo tolette. 3.60m de profundidad.*

*El sistema se encuentra funcionando correctamente, no presenta filtraciones ni olores.
Cuenta con 6 baños y cocina. Habitan 3 personas permanentes*

Acueducto: EPA. Vivienda campestre

Que para el día 06 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-473 - 2021

FECHA: 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: CESAR GONZALEZ MEJIA

EXPEDIENTE: 5312 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***



residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 10 de mayo de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
3. Radicado No. 00008044 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
4. Radicado No. 00008043 del 08 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) comunica el Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-421-27-05-21 del 27 de mayo de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52062 del 03 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 36.72" N ; -75° 42' 42.00" W
Código catastral	0003000000000809800003065
Matricula Inmobiliaria	280-169355
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.20 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque

Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 340 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.40 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.60 metros de altura útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

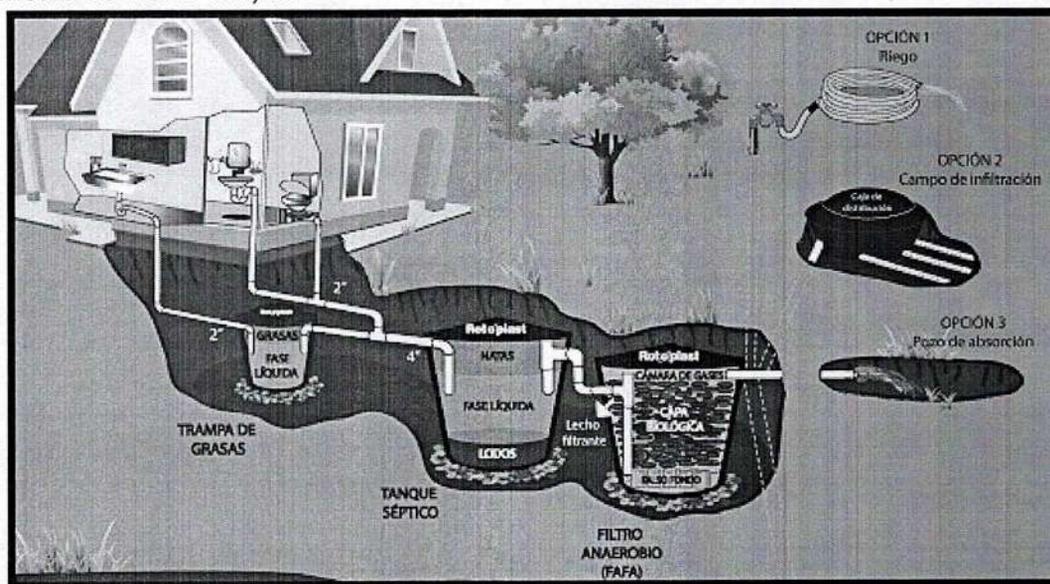


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo emitido por la CURADURIA URBANA No. 2 del municipio de ARMENIA, se informa que el predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CECILIA LOTE 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169355 y ficha catastral No. 00-03-0000-8098-000 presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.

Uso principal: Industrial pesado, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.

Uso compatible: Comercial, entretenimiento de alto impacto.

Uso restringido: Turismo y agrícola.

Uso prohibido: Vivienda campestre, pecuaria, avícola y porcícola.

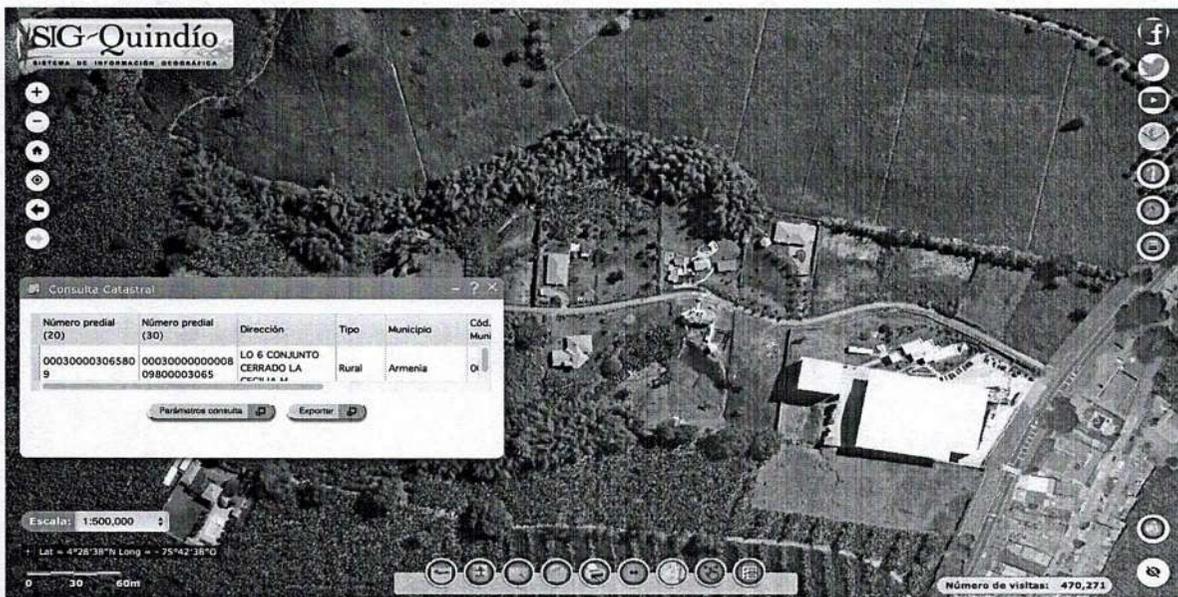


Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

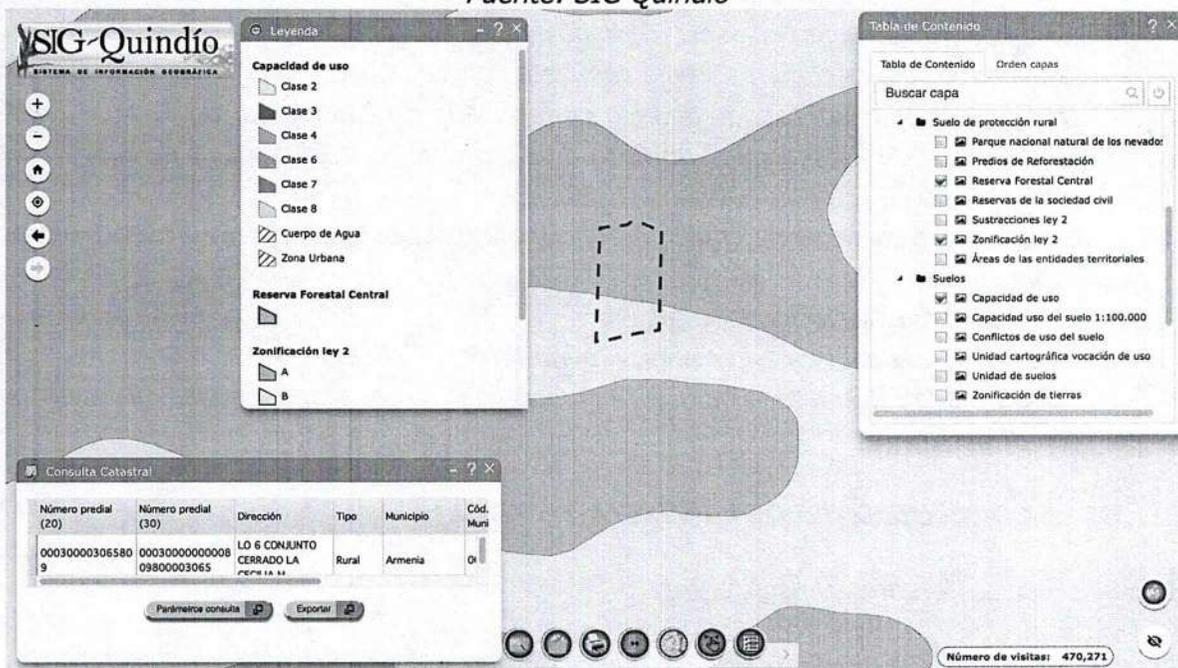


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos.



Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52062 del 03 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda habitada permanentemente por tres (3) personas y que cuenta con seis (6) baños y una (1) cocina.
- La vivienda cuenta con un sistema completo conformado por una Trampa de Grasas en mampostería, un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros, un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros y un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 3.60 m de profundidad.
- El sistema se encuentra completo y funcionando correctamente. No presenta olores ni filtraciones.
- No se observa afectación forestal.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el sistema.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52062 del 03 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5312 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LOTE #6 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-506-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-169355 y ficha catastral No. 000300000000809800003065. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

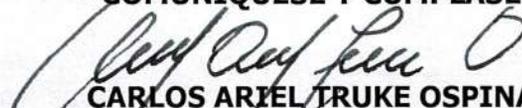
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5312-2021** presentado por el señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306, en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-169355**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CESAR GONZALEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.580.306, quien es copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA (TIERRA LABRANITA)** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Juan Camilo Peña
Abogado Contratista SRCA

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 03 de octubre del año 2011, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162** con fecha de apertura del 27 de marzo de 1979, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 8493 de 2011, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LAURA
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 34' 31.22" N Long.: -75 39' 55.44" W
Código catastral	00-02-0007-0031-000
Matricula Inmobiliaria	280-27010
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,008 Lt/s
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de infiltración	12.56 m2

Que, el día 05 de diciembre de 2011, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de Solicitud de Complemento de Información, con radicado No. 013526, a la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio objeto de solicitud, para que allegara la siguiente documentación:

"De acuerdo con el trámite de permiso de vertimientos N° 8493 de 2011, le informo que es preciso, en un plazo no superior a 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente oficio, completar la siguiente documentación, de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010:

1. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
2. Plano (vista en planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo, se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.
3. Características del Vertimiento: Caudal (V/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo.
4. Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema.
5. Prueba de Percolación: Resultados y registro fotográfico (Si la disposición final es infiltración al suelo).
6. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.
7. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.
8. Pago de saldo pendiente ante La C.R.Q. (si es el caso).

Esperamos contar con su comprensión y oportuna atención a la presente solicitud "

Que, el día 11 de diciembre de 2011, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, actuando en calidad de Propietaria, presento oficio de solicitud de prórroga en el término otorgado en la Solicitud de Complemento de documentación, con radicado CRQ ARM 10334.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el día 10 de enero de 2012, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, atendiendo la solicitud de prórroga con radicado CRQ ARM 10334, elaboro oficio de respuesta a la solicitud mencionada bajo radicado No. 000155, en el cual se le concede un plazo adicional de dos (02) meses adicionales al termino concedido, para que complementa la documentación que hace falta.

Que, el día 13 de febrero de 2012, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, actuando en calidad de Propietaria, atendiendo la Solicitud de Complemento de Información con radicado No. 013526, presento la siguiente documentación:

- Ensayo de Percolación con Registro Fotográfico
- Memorias de calculo
- Plano en Planta y Detalles 100x70
- Localización del Predio incluye coordenadas
- Uso de Suelo

Que, el día 09 de abril de 2012, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de Solicitud de Complemento de Información, con radicado No. 00002336, a la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio objeto de solicitud, para que allegara la siguiente documentación:

"Al hacer el estudio de la solicitud radicada CRQ ARM 08493 y de los documentos aportados con ésta, la cual fue recibida en esta Corporación el día tres (03) de Octubre del año dos mil once (2011), se evidenció que:

En el certificado de tradición anexo a la solicitud, también figuran como propietarios del predio los señores: Simeón Ruiz, Nicolasa Díaz de León, Isaías Sáenz Gamboa, Alba Marina Nieto Rendón, Alexander Lema Gaviria, Gregorio Emilio, Pablo Cesar y Carlos Julián Sanz Viana, motivo por el cual se le solicita se anexasen los poderes debidamente otorgados por la totalidad de los propietarios del predio, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para subsanar lo anterior, tendrán un plazo de dos (02) meses a partir de la notificación del presente oficio, de lo contrario se entenderá que se ha desistido de la solicitud, y se deberá iniciar el trámite nuevamente, según lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo."

Que, el día 01 de junio de 2012, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, actuando en calidad de Propietaria, presento oficio de solicitud de prórroga en el término otorgado en la Solicitud de Complemento de documentación, con radicado CRQ ARM 04429.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-002-01-2016** del día 07 de enero del año 2016, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 26 de enero de 2016 a la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866 en calidad de propietaria, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 8493-16.

CONSIDERACIONES TECNICAS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el técnico HUGO FERNEY HOLGUIN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 01 de enero del año 2017 mediante acta No. 13671 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8493-2011, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita técnica realizada al predio Villa Laura de la vereda Hojas Anchas se encontraron los siguientes aspectos:

Casa de campo, no habitada ocasionalmente, tiene 3 cuartos 1 cocina 2 baterías sanitarias, limita con finca la Esmeralda, no hay cultivos, extensión de tierra en 1600 mt², letrina provisional.

No hay sistema esperando resolución para permiso de agua y construcción del mismo"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 05 de julio del año 2017, el Ingeniero **JAMES N. OSPINA CARDENAS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-375 -2017

FECHA: 05 de Julio de 2017

SOLICITANTE: MONICA LILIANA VALENCIA PONEDA

APODERADA: ELVIA ROSA PINEDA RAMOS

PREDIO: Villa Laura ubicado en la vereda Hojas Anchas – Municipio Circasia Quindío

Teléfono: 7450456

EXPEDIENTE: 12412 de 2021

OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 8493 del 03 de Octubre del 2011.
2. Anexo de documentación requerida con radicado el día 3 de Octubre de 2011, 10 de octubre de 2011, 12 de diciembre de 2011 y el 6 de junio de 2012.
3. Visita de verificación 1 de julio de 2017.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Laura
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34' 30" N Long: -75°39' 55" E
Código catastral	6310000200070031
Matrícula Inmobiliaria	28027010
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo al plan básico de ordenamiento territorial del municipio adoptado por acuerdo No 016 del 09-09-200 parte 2 componente rural, el predio del propiedad de la señora Mónica Viviana Valencia, cc 41,942,856, denominado Villa Laura, vereda Hojas Anchas área Rural del municipio de Circasia Quindío, con matrícula inmobiliaria No 280- 27010 y ficha catastral No 0002-007-0031-000, el uso es agropecuario, se debe tener las siguientes consideraciones:

- Uso permitido: bosques nativos, guaduales, cítricos y café exposición.
- limitar: plantación de forestales, sistemas agrosilvipastorales Agrícola, industrial agropecuaria, forestal.
- Evitar: ganadería intensiva, cultivos semestrales, CROM yuca y plátano para pendientes del 30 y 50%

Manejo de Aguas Residuales Domésticas: Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional en material el cual se describe a continuación:

Sistema de tratamiento: Se encuentra un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, donde se observa de acuerdo a la visita técnica del mes de julio de 2017, un sistema en material en funcionamiento.



Observaciones de la visita técnica: De acuerdo al acta de visita número 13671 realizada en el mes de julio de 2017 por el contratista Hugo Femey Holguín y la cual fue atendida por la señora Mónica Valencia, con el objetivo de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se evidencio: Sistema de tratamiento Diseñado en material, aun no se encuentra construido.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lados se debe realizar de manera adecuada y respetando la normatividad ambiental.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente N° 8493 de 2011 y sustentado en lo encontrado durante la visita técnica correspondiente, se encuentra viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al predio: Villa Laura ubicado en la vereda Hojas Anchas Municipio Circasia Quindio. Identificado con matrícula inmobiliaria número 280- 27010 teniendo como base una contribución de aguas residuales generada por 6 personas y el sistema para tratar dichas aguas propuesto por el solicitante y el cual fue descrito anteriormente.

Es de anotar que una vez se construya el sistema de tratamiento deberá avisar por medio escrito a la CRQ, con el fin de realizar la visita técnica de verificación del funcionamiento y adecuación del sistema de acuerdo a los diseños que reposan en el expediente.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sin embargo, en el momento en que se haga uso del recurso agua para las actividades domésticas propias del predio, se debe poner en marcha, correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final al suelo.

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en la memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado."

Que, el día nueve (09) de julio de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., expidió Auto de Tramite Modificatorio No. 449-07-18 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-002-02-16 DEL SIETE (07) DE ENERO DE 2016, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR LA SEÑORA MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA – EXPEDIENTE 8493-2011", acto administrativo que fue notificado a través de Edicto Fijado en la Cartelera de la Corporación Autónoma del Quindío, el día 20 de noviembre de 2019 y se desfija el día 03 de diciembre de 2019.

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 03 de marzo del año 2020 mediante acta No. 37103 realizó visita técnica de regulación y control al predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8493-2011, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetico de verificar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el momento de la visita se evidencio que no se ha dado inicio a la construcción del sistema. Visita atendida por el señor: Pablo Emilio Saenz, número 3105139321. El agua tomada es del comité de cafeteros, 1 habitante"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00006845 del día 19 de mayo del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio objeto de solicitud, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12536-21, el cual fue notificado de manera personal el día 21 de mayo de 2021 como consta en la guía de envió de la empresa Certipostal No. 900673200945, en el que se le solicita:

"En el marco de dicho proceso, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente 8493 de 2011 que corresponde al predio LA ESPERANZA (VILLA LAURA) ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Por lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al citado predio el día 01 de Julio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2017, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Casa de campo. No, habitantes. Ocasionalmente 3 cuartos, 1 cocina, 2 baterías sanitarias Limita con Finca La Esmeralda No hay cultivos, extensión de tierra de 1600 m2 Letrina Provisional No hay sistema, esperando resolución para permisos de agua y construcción del mismo"

El 03 de Marzo de 2020, se realiza una nueva visita de verificación, encontrando lo siguiente:

"En el momento de la visita se evidencio que no se ha dado inicio a la construcción del sistema" Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. No se aportó el plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo.
2. Los planos del diseño aportados se encuentran avalados por Diana Lucia Román Botero para quien no se anexa ningún tipo de información complementaria que permita verificar su idoneidad. Por el contrario, el documento memorias de cálculo se encuentra avalado por el Ingeniero Diego Alexander Upegui A. para el cual se incluye copia de la matrícula profesional

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Copia de la tarjeta profesional de Diana Lucia Román Botero, o en su defecto los Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior, se le informa que, en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo:

- dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes."
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Considerando que la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada el 03 de Octubre de 2011 en vigencia del Decreto 01 de 1984, se da aplicación al contenido del Artículo 13 del mismo y se concede un plazo de dos (2) meses para que realice los ajustes y modificaciones al sistema y allegue la información solicitada."

Que, el día 10 de junio de 2021, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, actuando en calidad de Propietaria, atendiendo la Solicitud de ajustes técnicos con radicado No. 00006845, presento la siguiente documentación:

"Planos donde se identifica: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100cm x 70 cm Copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF - JPG).

Copia de la tarjeta profesional de profesional idóneo, o en su defecto los planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos.

Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de suelos en las áreas colindantes el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."

Que, el día 02 de julio de 2021, la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, actuando en calidad de Propietaria, presento oficio de solicitud de prórroga en el término otorgado en la Solicitud de Complemento de documentación, con radicado E08484-21.

Que, el día 03 de agosto de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, atendiendo la solicitud de prórroga con radicado E08484-21, elaboro oficio de respuesta a la solicitud mencionada bajo radicado No. 000155, en el cual se le informo a la usuaria que no es posible conceder un plazo adicional al termino concedido, toda vez que la solicitud fue presentada por fuera del termino establecido en el cual tuvo la oportunidad para presentar para la solicitud de prórroga.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 09 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55113 realizó visita técnica de control al predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8493-2011, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita realizada encontramos dentro del predio: Casa de 3 habitaciones, 2 baños con batería sanitaria, 1 cocina, lote sin cultivo, sistema de pozos séptico con trampa de grasas en funcionamiento, Registro fotográfico anexo. "

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 487 - 2011

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA

EXPEDIENTE: 8493 de 2011

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de septiembre de 2011.
3. Solicitud de complemento de información No. 13526 del 05 de diciembre de 2011.
4. Solicitud de prórroga del 12 de diciembre de 2011.
5. Aprobación de prórroga mediante oficio 155 del 10 de enero de 2012.
6. Radicado de complementos del 8 de febrero de 2012.
7. Solicitud de complemento de información No. 2336 del 09 de abril de 2012.
8. Radicado de complementos del 1 de junio de 2012.
9. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-002-01-16 del 07 de enero del 2016.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 13671 del 1 de julio de 2017.
11. Auto de tramite modificatorio SRCA-ATV-449-07-18 del 09 de julio de 2018.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 37103 del 3 de marzo de 2020.
13. Solicitud de ajustes técnicos No. 6845 del 19 de mayo de 2021.
14. Radicado de ajustes técnicos E06702-21 del 10 de junio de 2021.
15. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55113 del 06 de febrero de 2022.
16. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LAURA
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 34' 31.22" N Long.: -75 39' 55.44" W
Código catastral	00-02-0007-0031-000
Matricula Inmobiliaria	280-27010
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,008 Lt/s
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de infiltración	12.56 m2



4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle con unas dimensiones de 0,7 m de profundidad útil, 0,6 m de ancho y 0,6 m de largo. Para un volumen aproximado total de 0,252 m³ o 252 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1,2 m de ancho, 1.1 m de largo y profundidad útil de 1,2 m. Para un volumen aproximado de 1,60 m³ o 1600 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1,2 m de ancho, 0.8 m de largo y profundidad útil de 1,2 m. Para un volumen aproximado de 1,15 m³ o 1150 Lt.

Con un volumen total de 2,350 litros el sistema está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de 10 m de zanja y una sección de 0,7 m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. 386 del 04 de octubre de 2011, expedido por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Pendientes mayores del 50%

Usos permitidos:

Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche

Limitado:

Plantación forestal, sistemas agrosilvipastoriles

Prohibido:

Ganadera intensiva, cultivos semestrales, yuca, plátano.

Pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos:

Bosques nativos, guaduales.

Limitado:

Ganadera intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.

Prohibir:

Cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.

Para pendientes menores al 30%

Usos permitidos:

Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.

Limitado:

Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Prohibir:

Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55114 del 09 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanente y un sistema de tratamiento completo y funcional.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema séptico esta demarcado cerca de un gradual.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8493-11 de 2011, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio VILLA LAURA del corregimiento HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-27010 y ficha catastral No. 00-02-0007-0031-000, lo anterior, teniendo como base que: De acuerdo a las memorias de cálculo suministradas, se calcula un tanque séptico con un volumen necesario de 2,12 m³ (No se detallan dimensiones del sistema construir), y en los planos allegados se observa un tanque con un volumen útil de 1,58 m³."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-507-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

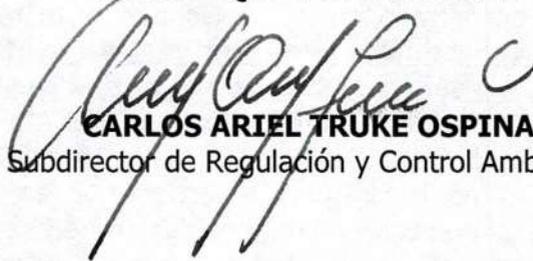
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8493-2011** presentado por la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MONICA LILIANA VALENCIA PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.866, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170162**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-508-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de septiembre del año 2018, el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.222, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.833.322-6 quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con fecha de apertura del 18 de Octubre de 2016, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 7948 de 2018, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 27' 59" Longitud 75 44' 00"
Código catastral	000300002706000
Matricula Inmobiliaria	280-212835
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico





INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m ²

Que, el día 23 de octubre de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 0001246, envió a el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.222, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.833.322-6, Solicitud de Complemento de Documentación del trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 7948 de 2018, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7948 de 2018, para el predio LOTE 26 CONJUNTO Portofino Casas de Campo, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (Esto, ya que la disponibilidad allegada al expediente corresponde al CONDOMINIO PORTOFINIO AREAS y en este no se determina que es para el predio objeto de tramite Lote No 26 Conjunto Portofino casas de campo Propiedad Horizontal).

2. Concepto sobre uso de suelo, expedido por la autoridad municipal competente. allegado al expediente, es un concepto de norma urbanística) y de acuerdo a lo reglamentado en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado por el decreto 50 de 2018) se requiere CONCEPTO USO DE SUELO.

3. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (El allegado al expediente con matrícula inmobiliaria nro. 280-212835, tiene como fecha de expedición 02 de febrero de 2018, por lo tanto, excede los 90 días.

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-508-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el día 02 de noviembre de 2018, el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.222, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S.**, atendiendo lo solicitado el oficio 0001246, del 23 de octubre de 2018, allego la siguiente documentación:

- Disponibilidad de servicio de Acueducto del proyecto Portofino Casas de Campo.
- Concepto de uso de suelos expedido por la autoridad competente.
- Certificado de tradición actualizado
- Constancia de pago expedido por la Crq.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-293-06-2020** del día 09 de junio del año 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 10 de noviembre de 2020 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 7948-18.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 19 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55107 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7948-2018, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita a la casa 26, vivienda construida en mampostería, a cual tiene 4 habitaciones, 5 baños, cocina, la vivienda cuenta con un sistema completo el cual lo conforman una trampa de grasa de (0.70 x 0.70 x 0.80), un sistema séptico prefabricado integrado con capacidad para 2000 lt, la disposición final es por pozo de absorción con un diámetro de 2.70 y 3.20 de profundidad. El sistema se encuentra funcionando en forma adecuada. El predio linda con vivienda campestre"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 500 - 2018

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: PROYECTOS VG S.A.S.

EXPEDIENTE: 7948 de 2018



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-508-31-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de octubre de 2018.
3. Solicitud de complemento de documentación No. 12946 del 23 de octubre de 2018.
4. Radicado de documentación faltante No. 10011 del 29 de octubre del 2018.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-293-06-2020 del 09 de junio del 2020.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55107 del 19 de febrero de 2022.
7. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4 27' 59" Longitud 75 44' 00"
Código catastral	000300002706000
Matricula Inmobiliaria	280-212835
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo y planos de detalle con unas dimensiones de 1m de profundidad útil, 0,6 m de ancho y 1,5 m de largo. Para un volumen aproximado total de 0,9 m³ o 900 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1,5 m de ancho, 2.6 m de largo y profundidad útil de 1,3 m. Para un volumen aproximado de 5,00 m³ o 5000 Lt.

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema en material con dimensiones: 1,5 m de ancho, 2.6 m de largo y profundidad útil de 1,3 m. Para un volumen aproximado de 5,00 m³ o 5000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: No se especifica en los planos de detalle.

Con un volumen total de 5,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.7 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y 4 m de profundidad.

Cabe aclarar que la información aquí consignada corresponde a la allegada en los planos de detalle del sistema, al realizar la revisión de las memorias de calculo estas NO coinciden entre sí.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos CU1-0611 del 29 de octubre de 2018, expedido por la Curaduría primera de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:

Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible:

Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso restringido:

Agroindustriales, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Uso prohibido:

Pecuario avícola y Porcícola, industrial.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda totalmente construida, de igual forma se encuentra un sistema de tratamiento prefabricado y un pozo de absorción de 2.7 m de diámetro y 3,2 m de profundidad.



5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-508-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7948-18 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO de la Vereda Granada del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212835 y ficha catastral No. 000300002706000, lo anterior, teniendo como base que: Los planos suministrados se encuentran pobres en la información mínima requerida. El plano de localización y topográfico debe contener al menos lo siguiente: "Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.". De igual forma se encontraron incongruencias grandes entre el sistema plasmado en los planos de detalle y las memorias técnicas, y estos a su vez presentan diferencias con lo encontrado en campo por la visita técnica."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-508-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7948-2018** presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.222, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.833.322-6 quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.222, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS VG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.833.322-6 quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE 26 CONJUNTO PORTOFINO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA/CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de diciembre del año 2018, la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio denominado: **LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-93853** con fecha de apertura del 17 de febrero de 1994, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11510 de 2018, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE Y CASA CHALET URB. QUINTAS DEL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 59' 78" N Longitud: - 75° 65' 12" W
Código catastral	000200080802802
Matricula Inmobiliaria	280-93853
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de agua subterránea
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO (CONJUNTO RESIDENCIAL)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,12 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	122,5 m2

Que, el día 25 de octubre de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de Requerimiento de Complemento de Información y documentación, con radicado No. 00016371, a la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio del predio objeto de solicitud, para que allegara la siguiente documentación:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó revisión de la documentación técnica y jurídica aportada con la solicitud, mediante lista de chequeo, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos ajustar el Formato de Información de Costos de proyecto de obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de Evaluación de Seguimiento Ambiental-Permiso de vertimiento, toda vez que el documento aportado no corresponde al valor total del proyecto, esto es, 25 casas.

Una vez aportado el documento anterior, debe solicitar la liquidación en la tesorería de la CRQ para proceder al pago y así continuar su solicitud. Documentos que debe radicar en la oficina de atención al usuario de esta Entidad ambiental, indicando el No. de radicado y año de la solicitud de permiso de vertimiento.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un mes."

Que, el día 07 de noviembre de 2019, la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio del predio objeto de solicitud, atendiendo de Requerimiento de Complemento de Información y documentación, con radicado No. 00016371, presento la siguiente documentación:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de Información de costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la Liquidación de tarifa por servicios de evaluación – Permiso de Vertimiento.

Que, el día 18 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de solicitud de Complemento de Información y documentación, con radicado No. 0006013, a la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio del predio objeto de solicitud, para que allegara la siguiente documentación:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11510 de 2018 para el predio LOTE Y CASA CHALET URB. QUINTAS DEL BOSQUE localizado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA (Q), Matricula Inmobiliaria No. 280-93853 y Código Catastral 000200080802802, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:

1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, podrá realizar el pago y radicarlo a través del correo electrónico servicioalcliente@cra.gov.co tener en cuenta el número del expediente objeto de trámite. Se anexa la Tarifa de Servicio de Evaluación del Trámite de Permiso de Vertimiento.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite, el cual seguirá siendo de manera virtual.

Las cuentas habilitadas son: Banco Davivienda cuenta corriente No 08000870-9
Banco Davivienda cuenta corriente No 1362 6999 7740

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentan requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporac podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el día 20 de noviembre de 2020, la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio del predio objeto de solicitud, atendiendo la Solicitud de Complemento de Información y documentación, con radicado No. 0006013, presento la siguiente documentación:

- Recibo de pago No.4451, tarifa Servicio de evaluación trámite de Permiso de Vertimiento predio LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION DEL BOSQUE.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-699-27-11-2020** del día 27 de noviembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de diciembre de 2020 tal y como consta en la guía de envío No. 860801200945 de la empresa CERTIPOSTAL, documentación que reposa en el expediente 11510-18.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 10 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55117 realizó visita técnica de control al predio denominado: **LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-93853** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11510-2018, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita observamos una planta de tratamiento con capacidad de aproximadamente 100 personas, con evidencia de mantenimiento y limpieza. Se observa sobre uno de los tanques una raíz de un árbol de valso en forma paralela al tanque central, no se detectaron olores de ninguna índole, el sistema está funcionando sin inconveniente.

Las casas que surtan el sistema tienen una población fluctuante de acuerdo a la temporada del año ya que como vivienda permanente son muy pocas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 15 de abril del año 2022, el Ingeniero **CRHISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 427 – 2022

FECHA: 15 de abril de 2022

SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE

EXPEDIENTE: 11510 de 2018

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2018.
4. Solicitud de complemento de documentación No. 16371 del 25 de octubre de 2019.
5. Radicado 12493 del 07 de noviembre del 2019, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Solicitud de complemento de documentación No. 6013 del 18 de junio de 2020.
7. Radicado 11486 del 20 de noviembre del 2020, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
8. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-699-27-11-20 del 27 de noviembre del (2020).
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55117 del 10 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE Y CASA CHALET URB. QUINTAS DEL BOSQUE
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 59' 78" N Longitud: - 75° 65' 12" W
Código catastral	000200080802802
Matricula Inmobiliaria	280-93853
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de agua subterránea
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO (CONJUNTO RESIDENCIAL)
Caudal de la descarga	0,12 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	122,5 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido in situ conformado por trampa de grasas, tanque



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

séptico, FAFA y campo de infiltración como disposición final. El sistema corresponde a un conjunto residencial de 25 viviendas y está calculado para 100 personas.

Se presentan las siguientes falencias en la documentación aportada:

1. Las memorias de cálculo de las unidades del sistema, no se encuentran firmadas por el profesional responsable.
2. El documento ensayo de percolación establece que la tasa de percolación es de 13.53 minutos/pulgada. Las memorias definen para el cálculo del área de absorción la tasa de percolación en 5.50 minutos/pulgada.
3. Las memorias de cálculo no establecen las dimensiones seleccionadas para el filtro anaerobio.
4. Las unidades tanque séptico y campo de infiltración se calculan para 100 personas. La evaluación ambiental del vertimiento establece que "la urbanización quintas del bosque cuenta con 25 viviendas construidas con un promedio de 5 ocupantes por vivienda", con lo cual se estima se estima la población de diseño en 125 personas.
5. El tanque séptico propuesto no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la resolución 330 de 2017 RAS, para Tanques sépticos construidos in-situ.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELO No. 229, expedido el 10 de DICIEMBRE de 2018, por la Oficina de Planeación Municipal de Circasia, por medio del cual se informa:

Que revisado el Acuerdo No. 016 de septiembre 09 de 2000 "Por Medio del Cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia", el cual define en su artículo 8 el suelo rural de la siguiente manera: "ARTICULO 8 SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales.

Son suelos rurales las áreas comprendidas entre el perímetro municipal y el perímetro urbano, con un perímetro aproximado de 89.435 Km. 2", y la cartografía adoptada en el mismo acuerdo, el predio con la siguiente información: matrícula inmobiliaria No 280-93853 y Ficha Catastral No 000200080802802, ubicado en la Vereda EL CONGAL, denominado CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, Se encuentran en suelo RURAL y se debe tener las siguientes consideraciones: el uso es agrícola y pecuario, de acuerdo al numeral 4.5. áreas de producción agropecuaria, forestal y minera del componente rural del E.O.T, el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual establece que el predio en mención se encuentra dentro de la Microrregión zona cafetera MR1 definida de la siguiente manera: "Microrregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio. Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona".

USOS

Para pendientes mayores de 50%:

- Permitir: Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición; sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.
- Limitar: Plantación de forestales, sistemas agrosilvipastoriales.
- Evitar, Ganaderia intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

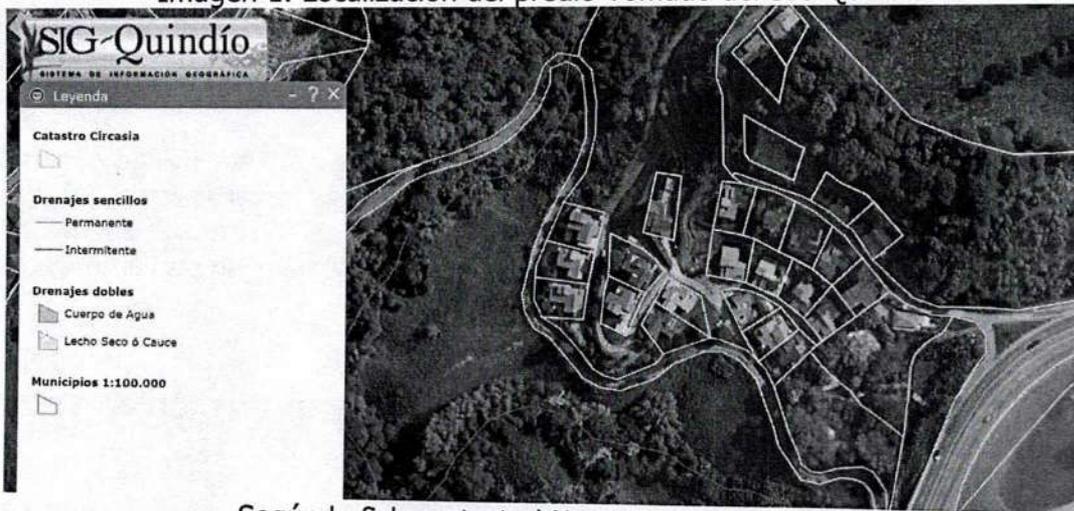
Para pendientes del 30 al 50%;

- Permitir: Bosques nativos, guaduales
- Limitar: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.
- Evitar: Cultivos semestrales (maiz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.

Para pendientes menores del 30%:

- Permitir: Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.
- Limitar: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.
- Evitar: cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

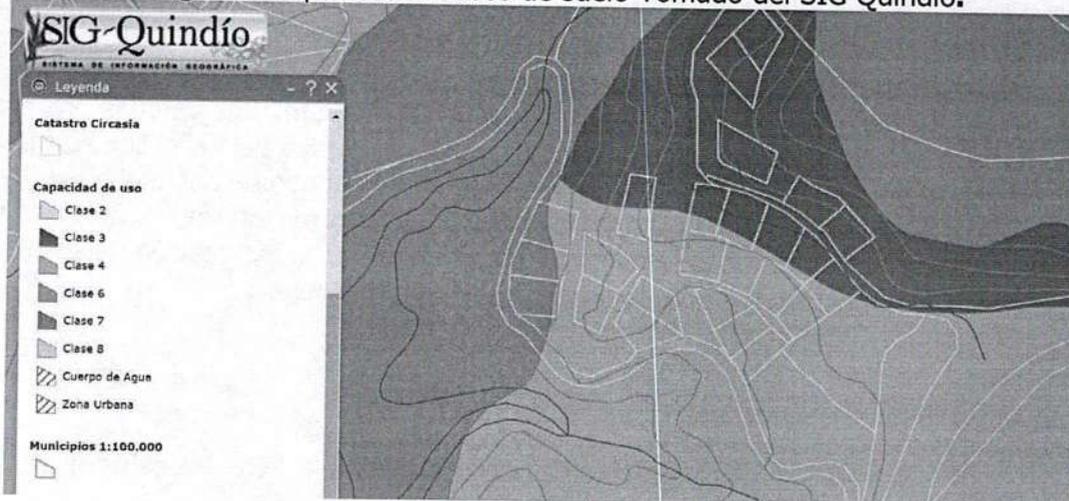
Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200080802802

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica (CONJUNTO RESIDENCIAL), y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

El documento aportado no presenta el desarrollo de los siguientes numerales establecidos en el artículo 9 del decreto 50 de 2018:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

De igual manera, enuncia pero no desarrolla de manera adecuada el numeral 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

El usuario aporta el documento.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55117 del 10 de febrero de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa una planta de tratamiento con capacidad de aprox 100 personas.
- Con evidencia de mantenimiento y limpieza se observa sobre uno de los tanques una raíz de un árbol de valso en forma paralela al tanque central, no se detectaron olores de ninguna índole. El sistema está funcionando sin inconveniente.
- Las casas que surten el sistema tienen una población fluctuante de acuerdo a la temporada del año ya que como vivienda permanente son muy pocas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Los tanques del sistema están ubicados en ladera con pendiente pronunciada se observó presencia de raíces de un árbol de valso muy cerca a los tanques.
- Se debe realizar mantenimiento preventivo.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No 55117 del 10 de febrero de 2022 y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

- Las memorias de cálculo de las unidades del sistema, no se encuentran firmadas por el profesional responsable.
- El documento ensayo de percolación establece que la tasa de percolación es de **13.53 minutos/pulgada**. Las memorias definen para el cálculo del área de absorción la tasa de percolación en **5.50 minutos/pulgada**.
- Las memorias de cálculo no establecen las dimensiones seleccionadas para el filtro anaerobio.
- Las unidades tanque séptico y campo de infiltración se calculan para **100 personas**. La evaluación ambiental del vertimiento establece que "la urbanización quintas del bosque cuenta con 25 viviendas construidas con un promedio de 5 ocupantes por vivienda", con lo cual se estima se estima la población de diseño en **125 personas**.
- El tanque séptico propuesto no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la resolución 330 de 2017 RAS, para Tanques sépticos construidos in-situ.
- La Evaluación ambiental del vertimiento aportada no presenta el desarrollo de los numerales 1, 2 y 7 establecidos en el artículo 9 del decreto 50 de 2018. De igual manera, enuncia pero no desarrolla de manera adecuada el numeral 5.

Es decir, la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.



6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias.
- No se presentó toda la documentación técnica requerida con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de diciembre de 2018, la visita técnica de verificación No. 55117 del 10 de febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 10 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11510 DE 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION QUINTAS DEL BOSQUE** de la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-93853, lo anterior teniendo como base que la información técnica presentada esta incompleta y presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-511-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

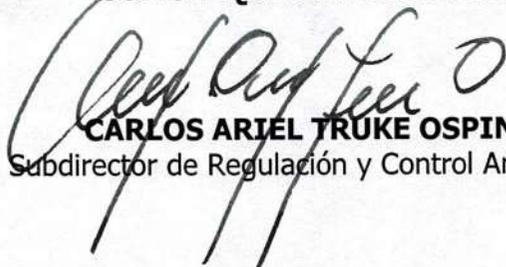
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11510-2018** presentado por la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio denominado: **LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-93853**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

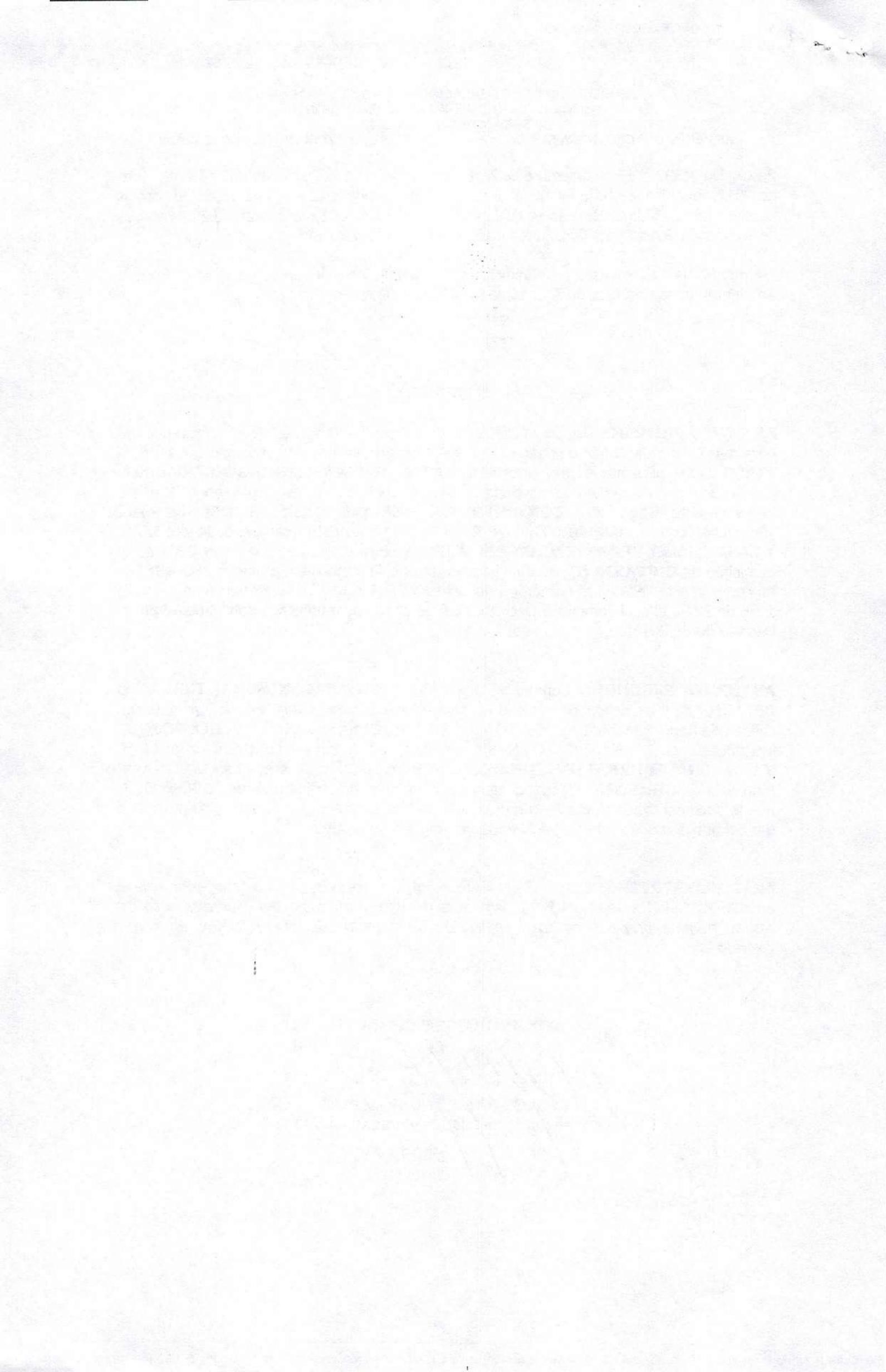
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.898.851, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE** identificado con Nit. No. 801.003.852-8 Propietario inscrito del predio denominado: **LOTE Y CASA CHALET URBANIZACION DEL BOSQUE** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-93853**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 22 de octubre del año 2021, la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.798.484, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, y ficha catastral **6327200000000002004100000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12869-2021** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1006714.01 N ; 1157427.12 E
Código catastral	6327200000000002004100000000
Matricula Inmobiliaria	284-6188
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	10.80 m ²

Que el día veintidós (22) de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1445, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja No. 5790 para el predio **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.** y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3,5.2, 2.2.3,3.5.3 y 2,2.3.3.5,4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar Inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-985-11-2021**, de fecha 2 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso a la Señora **LINDA LORENA JIMÉNEZ GIRALDO** en calidad de copropietaria, y mediante radicado 00020161 del 14 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y en acta 56610 dejó constancia de lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio.

Encontramos un lote destinado a futura construcción. Se registró sistema de Vertimientos al momento, están pendiente de la notificación de permiso por parte de la CRQ.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 11 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO – CTPV - 283 - 2022

FECHA: 11 de abril de 2022

SOLICITANTE: LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO

EXPEDIENTE: 12869 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 22 de octubre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-985-11-2021 del 02 de noviembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56610 del 24 de marzo de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1006714.01 N ; 1157427.12 E
Código catastral	632720000000000020041000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6188
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial / Comercial / de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-516-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	10.80 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 18.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

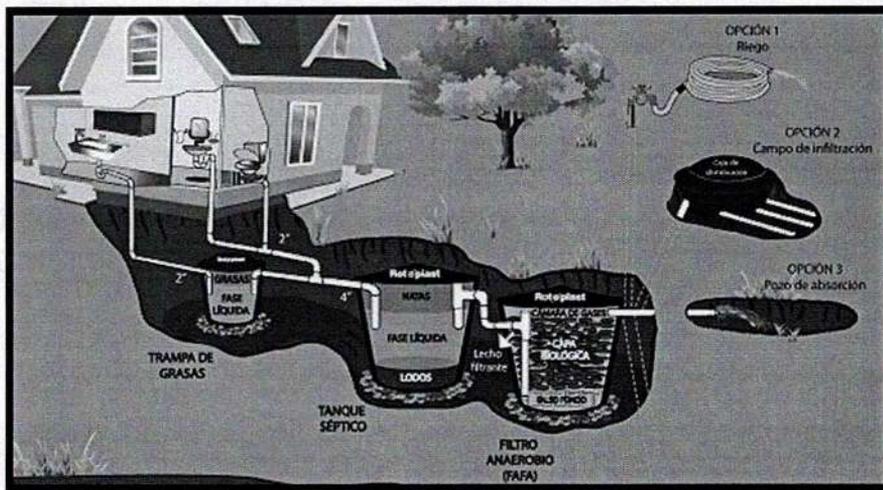


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquéllos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y

Grasas y Aceites) se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 217 del 14 de septiembre de 2021 emitido por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con ficha catastral No. 632720000000000020041000000000, se encuentra en un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal; donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna. Además, en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

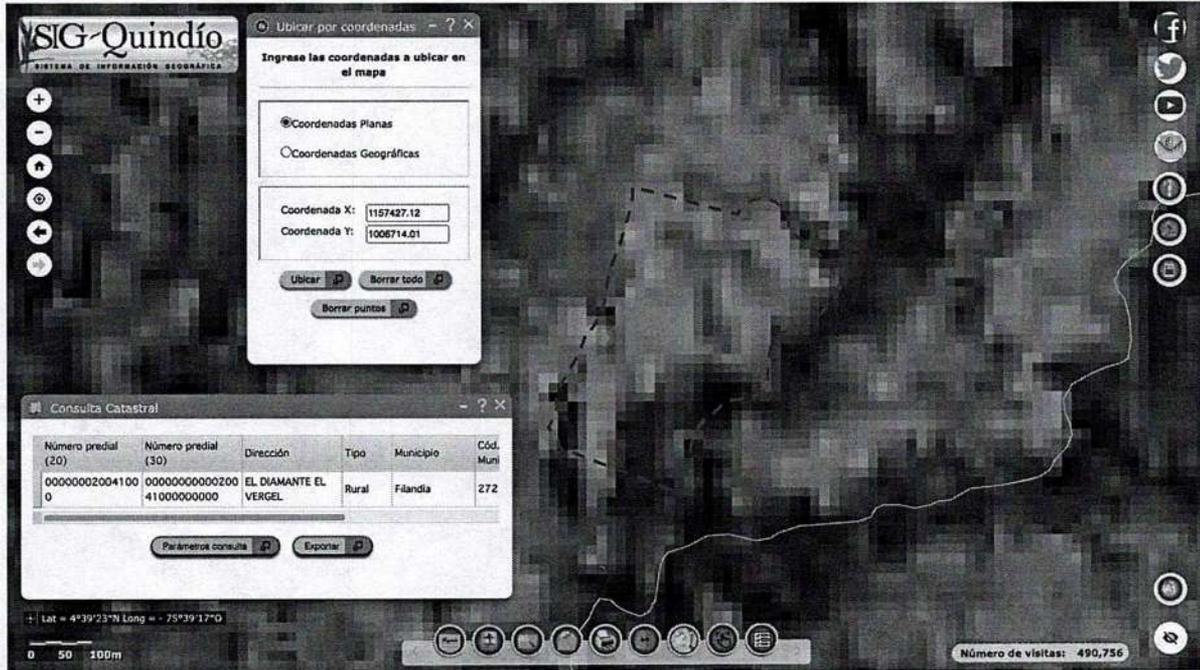


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

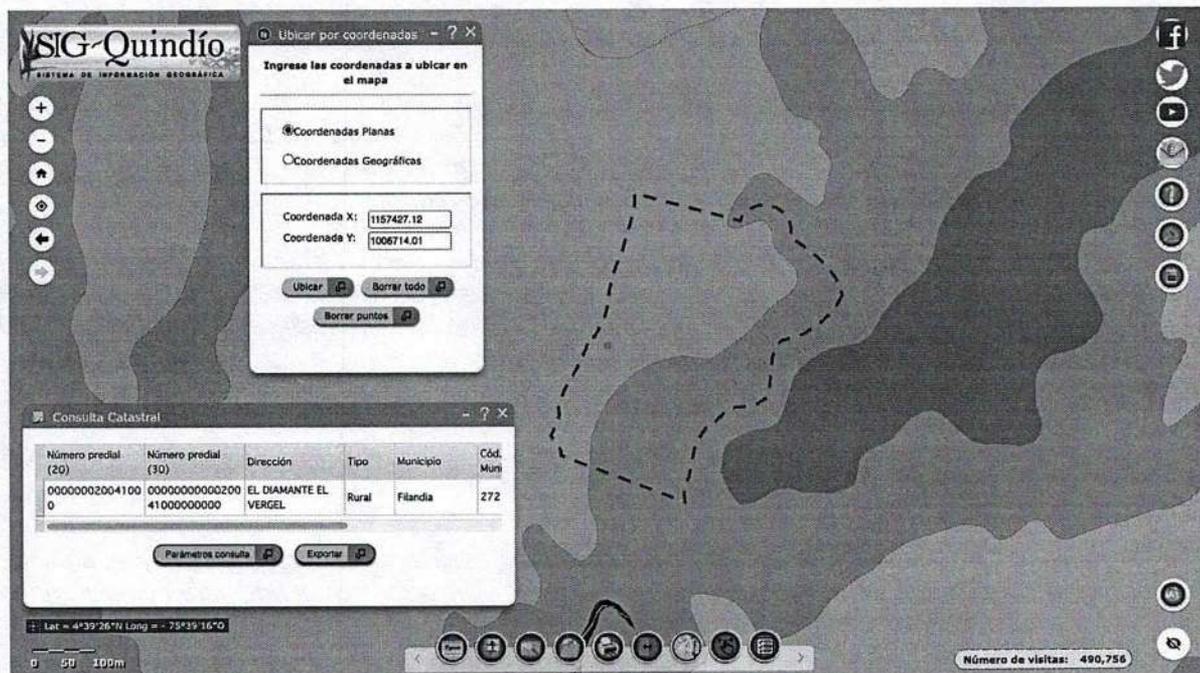


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

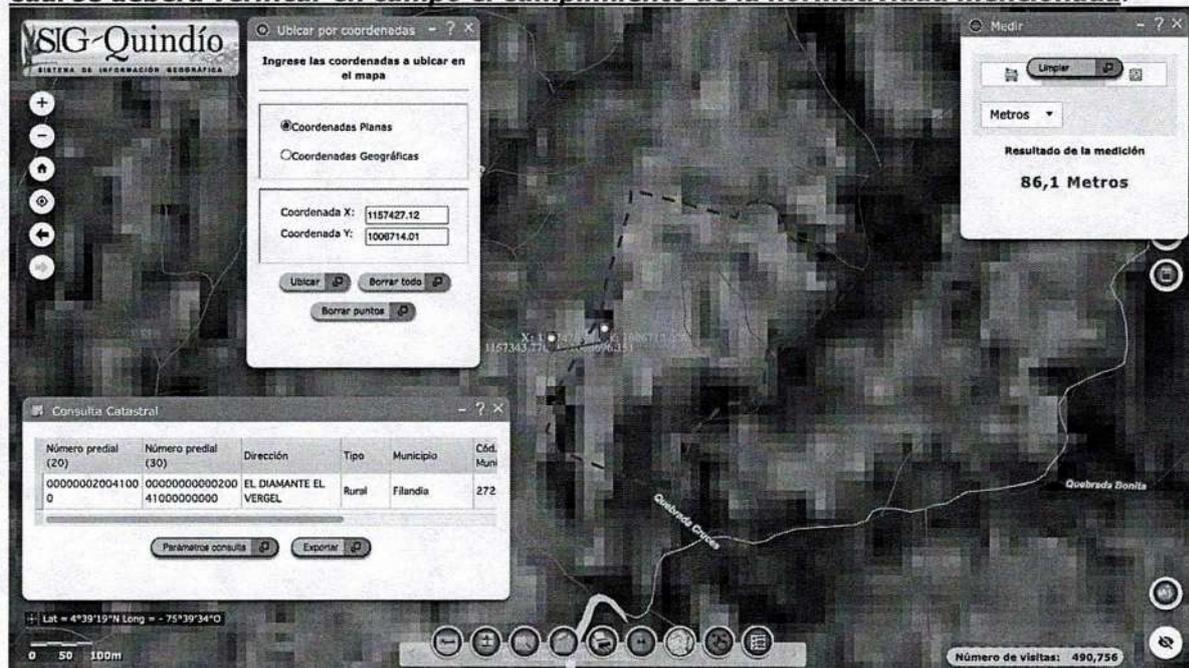


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56610 del 24 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En la visita al predio se encuentra un lote vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y esté en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN



El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 58610 del 24 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12869 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. 284-6188 y ficha catastral No. 63272000000000020041000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del **STARD** propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el **STARD**, se calcula un área de 10.80 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas **MAGNA-SIRGAS 1006714.01 N ; 1157427.12 E.**

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12869-21** presentado por la señora **LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.798.484, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.798.484, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12869-18**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-516-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219947**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13950- DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1146056,90 Y: 986570,17
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-219947
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	intermitente
Tiempo de la descarga	intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1053-11-2021** del día 29 de noviembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2021 a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** en calidad de Propietaria con radicado No.20786.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 56613 realizada el día 03 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Visita técnica, donde se observa:

Construcción de Vivienda campestre con avance de obra de un 80% cuenta con 3 habitaciones 8 baños 1 estudio 5 baños 1 cocina.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta de tg (prof 1,30 mt) largo 1,15 mt- ancho 1,40 mt- ancho 54 mt) tanque séptico de compartimentos Profundidad 2.90 mt – largo 3 mt ancho 1,20 mt) tanque anaerobio con buen material filtrante (largo 1.15 mt- ancho 1.29 mt=, la disposición final es por pozo de absorción (prof 4.40 mt Diámetro 2,50 mt).El sistema aún no está en uso, El predio linda con el lote No.2 que se encuentra en construcción de vivienda, vía entrada finca el cabrero y vía principal de acceso al predio."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) mediante radicado No 5039 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **LINA MARIA PALACIOS** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 13950-2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa e y que se menciona en la referencia el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LOTE # 1 COND HACIENDA EL CABRERO, localizado



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano radicado se ilustrara una disposición final a campo de infiltración, lo que no coincide con lo observado en campo, ya que en la visita técnica se evidenció un pozo de absorción.

3. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano radicado se ilustrara una disposición final a campo de infiltración, lo que no coincide con lo observado en campo, ya que en la visita técnica se evidenció un pozo de absorción. (...)"

Que mediante escrito con radicado número E-4186-22 del 6 de abril de 2022, el señor Fernando Trujillo Henao allega los siguientes documentos:

- Plano 2/4 red de desagüe sanitario y pluvial planta baja
- 1 CD con el plano Auto Cad
- Plano adjunto refleja la alternativa de diseño y las obras ejecutadas del sistema de filtración.

Que para el día 4 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 381 – 2022**

FECHA: 4 de abril de 2022
SOLICITANTE: LINA MARIA PALACIOS
EXPEDIENTE: 13950 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de noviembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1053-11-2021 del 29 de noviembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56613 del 03 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X: 1146056,90 Y: 986570,17
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-219947
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	intermitente
Tiempo de la descarga	intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14.60 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtros anaerobios en concreto, y sistema de disposición final a campo de infiltración



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será instalada prefabricada, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo para un volumen útil de 0.55 m³ o 550 litros con dimensiones de 0,55x0,90x1,10 m.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico para un volumen útil aproximado de 4.20 m³ – 4200 Litros con dimensiones de 1,50x2,50x1,10 m.
- 2) Filtro anaeróbico para un volumen aproximado de 2.00 m³ – 2000 Litros. Material filtrante compuesto por triturado y dimensiones 1,50x1,20x1,10 m.

Con un volumen total de 6,200 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada lo que representa una caracterización lenta y se cataloga el suelo como limo arcilloso. A partir de esto se dimensionan tres campos de infiltración de 1,00 m de profundo, 12,00 m de largo y 0,60 m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

En el uso de suelos allegado se encuentran dos usos del suelo diferentes siendo ellos I) Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo y II) Corredor Murillo, desconociéndose a cuál de estos pertenece el Lote 1 del condominio. Esto posiblemente a que en los archivos



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

cartográficos de planeación municipal Armenia aun no se encuentra reflejada la parcelación subyacente al predio original. Según las coordenadas del vertimiento anexadas se presume que el uso de suelos adecuado para hacer el análisis es el del corredor murillo.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio denominado CONDOMINIO HACIENDA LOS CABREROS LOTE 1 con un área aproximada de 2500 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al sur del predio.

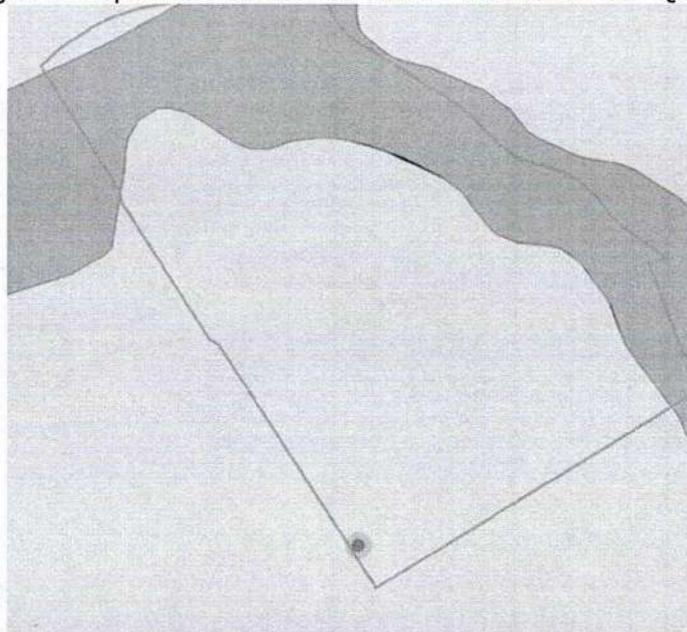
Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 150 m hasta el presunto nacimiento de la colector



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, **CUMPLE** con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 2.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

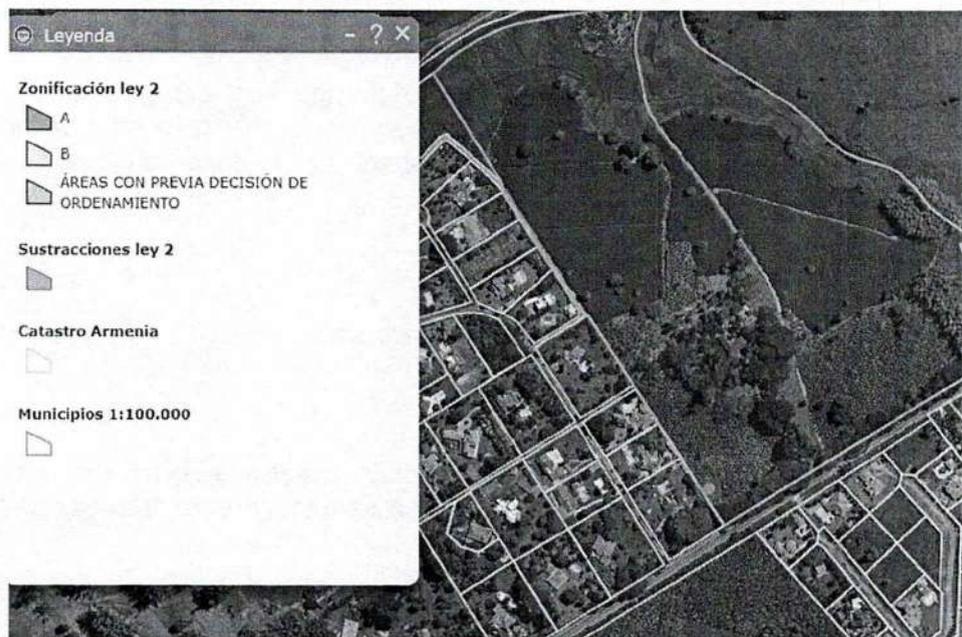


Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56623 del 09 de marzo de 2022, realizada por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se visita el proyecto Lote 1 Condominio Hacienda Los Cabreros en donde se evidencia un avance del 80% en vivienda campestre que no genera vertimientos activos al suelo. Se observa también un sistema de tratamiento de agua residual completo.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se genera vertimiento. Sistema completo construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5767 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE 1 de la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-219947, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.60 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (X: 1146056,90 Y: 986570,17) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura superior a los 1200 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13950-2021**, presentada por la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-817-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

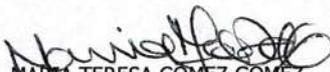
identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219947** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO LOTE # 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-219947**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARTA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA